ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.° 20.850

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 DE SETIEMBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
DEL1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° SETIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2019

ÁREA DE COMISIONES LEGIALTIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

"REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS"

Expediente N° 20.850

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del Proyecto de Ley Nº 20.850 **"REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CODIGO ELECTORAL, LEY N°8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS"**, iniciativa del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, iniciado el 05 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 127, Alcance Nº 131 del 13 de julio del 2018; basados en las siguientes razones:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La reforma que plantea el proyecto de ley es muy sencilla, consiste en reformar el artículo 135 del Código Electoral, de forma que los estados financieros auditados de los partidos políticos, sean publicados únicamente en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones y no en un diario de circulación nacional.

II.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS[1].

Extraemos del informe del Departamento de Servicios Técnicos los argumentos que se considera aclaran que el proyecto de ley es viable, si las señoras y señores Diputados lo tienen a bien. Indican:

[1] Extractos tomados textualmente del informe del Departamento de Servicios Técnicos.

"*…Ahora bien, en lo concerniente a la propuesta de ley en estudio, conviene establecer, con el fin de coadyuvar a los señores legisladores a una mejor toma de decisión, si la eliminación o no del requisito que se proceda a dicha publicación* ***en un medio de circulación nacional****, afecta o no el principio de publicidad y transparencia.*

Tómese en cuenta que la iniciativa no elimina la obligatoriedad de que se confeccionen las listas de personas físicas que realicen aportes o donaciones y mucho menos de que se realicen los estados auditados.

Más bien se propone que dicha publicación no se realice en medios de circulación nacional, entiéndase periódicos, por un tema de "costos" como se indica en la exposición de motivos y que dicha información se publicite en el sitio web del TSE lo que ya ocurre en la actualidad de forma parcial.

Y, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos del TSE, se publican los estados auditados en la web institucional, una vez que las agrupaciones políticas realicen la publicación en un medio de circulación nacional. En lo que se refiere a las listas de contribuyentes no existe referencia adicional.

Desde el punto de vista jurídico, considera esta asesoría, no existe impedimento para que se adopte esta decisión. De hecho, el artículo 86 del Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos ya citado, establece que:

> *"El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, llevará un registro público en donde constará toda la información suministrada por los partidos políticos sobre las donaciones, contribuciones o aportes en dinero y en especie recibidas por éstos, incluyendo las de las tendencias. Este registro estará a disposición en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones, el cual deberá mantenerlo actualizado"*

Dicha decisión puede ser adoptada con base en los criterios de oportunidad y conveniencia, sin perjuicio que el legislador establezca además que la información a la que alude el artículo 135 del Código Electoral se publique y difunda bastamente en otros medios digitales o redes sociales de los partidos políticos.

(…)

Entonces, si cada vez más los costarricenses se informan a través de medios digitales, y utilizan las redes sociales para conocer del entorno, establecer, como lo propone este proyecto de ley, que la publicación de información que indica el artículo 135 del Código Electoral sea en la web institucional del TSE y, eventualmente, en otros medios, no vulnera en nuestro criterio el principio de publicidad y transparencia. A contrario sensu, resulta insostenible aseverar que solo publicando la información en medios de circulación nacional se cumple con los principios aludidos.

Por otra parte, considera esta asesoría que el tema de los costos es un aspecto relevante y debe de ser considerado, tanto así que el propio TSE mediante resolución N.° 0560-E8-2016, de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, relevó a los partidos políticos de la obligación de publicar la lista de quienes hayan pagado cuotas de afiliación y membresía, considerando que su cumplimiento "implicaría forzar a los partidos políticos a realizar una alta inversión económica a fin de efectuar tal publicación".

ASPECTOS DE TRÁMITE

Votación

Tal y como lo dispone la Constitución Política en su numeral 119, la presente iniciativa para ser aprobada requiere contar con mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. No obstante, caso de apartarse del criterio del Tribunal Supremo de Elecciones se necesita el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea. Además, dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular la Asamblea no podrá convertir en leyes proyectos en materia electoral en los que el Tribunal Supremo de Elecciones se haya manifestado en desacuerdo.

Delegación

De conformidad con el artículo 124 párrafo 3 de la Carta Fundamental **NO** podrá ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena por tratarse de materia electoral.

Consultas Obligatorias:

- Tribunal Supremo de Elecciones.

Consultas Facultativas:

- Partidos Políticos debidamente inscritos.
- Defensoría de los Habitantes.
- Procuraduría General de la República.
- Escuela de Ciencias Políticas de la UCR.

III.- CONSULTAS REALIZADAS.

Este proyecto de ley fue consultado por moción aprobada el 24 de octubre de 2018, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los partidos políticos.

Tribunal Supremo de Elecciones

En oficio TSE-2149-2018 con fecha 06 de noviembre de 2018, el señor Luis Antonio Sobrado González, en su calidad de Magistrado Presidente, comunica el apoyo de la institución que representa a la iniciativa, pues precisamente fue el mismo Tribunal quien lo propuso en el año 2013, indican:

"(…) III. Sobre el proyecto consultado

Este Pleno, en el año 2013, presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para cambiar varios artículos de la legislación electoral. (…) Tal iniciativa fue tramitada en el expediente legislativo N° 18.739, (…) De hecho, en la exposición de motivos del referido proyecto de 2013, este Tribunal sostuvo:

"Con el fin de reducir costos innecesarios a los partidos y hacer uso de las facilidades que la tecnología proporciona en términos de transparencia y acceso a los datos, se elimina la

obligación legal de publicar sus estados financieros en diarios de circulación nacional, para que en su lugar sean colocados en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones. Así se logra un ahorro significativo para los partidos, mientras que los principios de transparencia y publicidad se alcanzan de manera más eficiente, pues los informes permanecerán a entera disponibilidad de la ciudadanía por medio de internet."

Como puede observarse, la iniciativa que ahora se conoce presenta identidad con lo propuesto por este Tribunal hace más de un lustro, razón que lleva a apoyar lo planteado por el señor diputado promovente en el expediente legislativo N° 20.850.

***Conclusión**. Por las razones expuestas, este Tribunal no objeta el proyecto de ley N° 20.850. ACUERDO FIRME".*

IV.- CONCLUSION

Tomando en consideración la respuesta recibida del Tribunal Supremo de Elecciones y el informe de Servicios Técnicos, que hacen evidente el beneficio que conllevaría esta reforma, en relación a un mayor acceso a la información por parte de la población interesada, así como el ahorro considerable que representa para los partidos políticos, consideramos congruente rendir este Dictamen Afirmativo Unánime al proyecto de ley en estudio.

V.- RECOMENDACIÓN

Los Diputados y Diputadas, miembros la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, recomendamos a las señoras y señores Diputados del Plenario Legislativo acoger el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** y votar afirmativamente este expediente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.° 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 135 del Código Electoral, Ley N.° 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 135- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto.

Quien ocupe la tesorería del partido político deberá remitir al Tribunal Supremo de Elecciones para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Víctor Manuel Morales Mora

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Nielsen Pérez Pérez

Erwen Masís Castro

Aracelly Salas Eduarte

Dragos Dolanescu Valenciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Alejandra Quesada Gómez.
Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho.